



2025/0400(COD)

16.6.2026

OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Clima y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones
(COM(2025)1007 – C10-0341/2025 – 2025/0400(COD))

Ponente de opinión: Rasmus Nordqvist

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Clima y Seguridad Alimentaria presenta a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La lentitud y complejidad de los procedimientos de concesión de autorizaciones, también para la conexión a la red, ***es uno de*** los principales factores que causan retrasos en el desarrollo de proyectos energéticos. Las redes de transporte de electricidad tardan unos diez años en completarse, de los cuales la concesión de autorizaciones representa más de la mitad del tiempo necesario. Igualmente, la concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables puede durar hasta nueve años, dependiendo del Estado miembro y de la tecnología de que se trate. Las instalaciones de almacenamiento pueden tardar entre uno y siete años, en función de la tecnología. Los procedimientos de concesión de autorizaciones para la construcción o transformación de estaciones de recarga a lo largo de autopistas y en depósitos pueden durar hasta dos años en algunos Estados miembros. La lentitud de la concesión de autorizaciones se debe, entre otras cosas, a la incoherencia de los sistemas administrativos entre múltiples autoridades, a la falta de personal en las autoridades, a la duración de las evaluaciones medioambientales, a la falta de aceptación pública, a la limitada digitalización y disponibilidad de datos, así como a los recursos administrativos y judiciales.

Enmienda

(1) La lentitud y complejidad de los procedimientos de concesión de autorizaciones, también para la conexión a la red, ***la aplicación insuficiente o inadecuada de las disposiciones pertinentes establecidas en la legislación de la Unión y las cuestiones de gobernanza a nivel nacional y local son*** los principales factores que causan retrasos en el desarrollo de proyectos energéticos. Las redes de transporte de electricidad tardan unos diez años en completarse, de los cuales la concesión de autorizaciones representa más de la mitad del tiempo necesario. Igualmente, la concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables puede durar hasta nueve años, dependiendo del Estado miembro y de la tecnología de que se trate. Las instalaciones de almacenamiento pueden tardar entre uno y siete años, en función de la tecnología. Los procedimientos de concesión de autorizaciones para la construcción o transformación de estaciones de recarga a lo largo de autopistas y en depósitos pueden durar hasta dos años en algunos Estados miembros. La lentitud de la concesión de autorizaciones se debe, entre otras cosas, a la incoherencia de los sistemas administrativos entre múltiples autoridades, a la falta de personal en las autoridades, a la duración de las evaluaciones medioambientales, a la falta de aceptación pública, a la limitada

digitalización y disponibilidad de datos, así como a los recursos administrativos y judiciales.

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) En los últimos años se han introducido algunas medidas nuevas a nivel de la Unión para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables y, en cierta medida, proyectos de infraestructuras. En 2022, se adoptó el Reglamento (UE) 2022/2577³ del Consejo para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables y de infraestructuras conexas. Su aplicación parcial se prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 mediante el Reglamento (UE) 2024/223⁴ del Consejo. Además, la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ modificó la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ para racionalizar los procedimientos administrativos de autorización de plantas de energía renovable mediante la introducción de un marco global de concesión de autorizaciones, con plazos más cortos y normas más sencillas. La Directiva modificada incluía **las obligaciones de elaborar una cartografía** y de designar zonas de aceleración de energías renovables en las que se espera que los efectos medioambientales derivados de los proyectos sean escasos y, por tanto, puedan aplicarse normas más rápidas y sencillas, así como **medidas opcionales para** introducir zonas de aceleración para proyectos de infraestructura en las que **los** proyectos estén exentos de una evaluación de impacto ambiental bajo determinadas condiciones, como la realización de una

Enmienda

(2) En los últimos años se han introducido algunas medidas nuevas a nivel de la Unión para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables y, en cierta medida, proyectos de infraestructuras. En 2022, se adoptó el Reglamento (UE) 2022/2577³ del Consejo para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables y de infraestructuras conexas. Su aplicación parcial se prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 mediante el Reglamento (UE) 2024/223⁴ del Consejo. Además, la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ modificó la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ para racionalizar los procedimientos administrativos de autorización de plantas de energía renovable mediante la introducción de un marco global de concesión de autorizaciones, con plazos más cortos y normas más sencillas. La Directiva modificada incluía **la obligación de determinar las zonas necesarias para cumplir al menos las contribuciones nacionales al objetivo de la Unión en materia de energías renovables para 2030, la obligación** de designar, **como subconjunto de dichas zonas**, zonas de aceleración de energías renovables en las que se espera que los efectos medioambientales derivados de los proyectos **de energías renovables** sean escasos y, por tanto, puedan aplicarse normas más rápidas y sencillas, así como

evaluación estratégica medioambiental de la zona.

la posibilidad de introducir zonas de aceleración para proyectos de infraestructura en las que ***se espera que el impacto medioambiental sea escaso y, por tanto, dichos*** proyectos estén exentos de una evaluación de impacto ambiental bajo determinadas condiciones, como la realización de una evaluación estratégica medioambiental de la zona. ***Estas obligaciones se han aplicado de manera deficiente y, por consiguiente, aún no han demostrado su eficacia.***

³ Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de las energías renovables (DO L 335 de 29.12.2022, p. 36, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2577/oj>).

⁴ Reglamento (UE) 2024/223 del Consejo, de 22 de diciembre de 2023, que modifica el Reglamento (UE) 2022/2577 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables (DO L, 2024/1343, 21.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2024/1343/oj>)

⁵ Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo (DO L, 2023/2413, 31.10.2023, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2023/2413/oj>).

⁶ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2018/2001/oj>).

³ Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de las energías renovables (DO L 335 de 29.12.2022, p. 36, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2577/oj>).

⁴ Reglamento (UE) 2024/223 del Consejo, de 22 de diciembre de 2023, que modifica el Reglamento (UE) 2022/2577 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables (DO L, 2024/1343, 21.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2024/1343/oj>)

⁵ Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo (DO L, 2023/2413, 31.10.2023, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2023/2413/oj>).

⁶ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2018/2001/oj>).

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Es necesario simplificar y acortar en mayor medida los procedimientos administrativos de concesión de autorizaciones de manera coordinada y armonizada para garantizar que la Unión alcance sus ambiciosos objetivos en materia de clima y energía para 2030 y el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050. La Directiva (UE) 2018/2001 no abordó cuestiones importantes que retrasan significativamente los procedimientos de concesión de autorizaciones y la integración de las energías renovables en el sistema, como la lentitud de los procedimientos de concesión de autorizaciones para las redes, el almacenamiento de energía independiente o las estaciones de recarga, la falta de aceptación pública o la insuficiente digitalización de los procedimientos. Además, esta Directiva solo incluía algunas de las medidas del Reglamento (UE) 2022/2577, pero no contemplaba varias medidas importantes incluidas en dicho Reglamento que han dejado de aplicarse, como la ampliación de la prioridad de los proyectos de energías renovables más allá de los aspectos medioambientales y la racionalización del cumplimiento de determinadas normas medioambientales. Por último, son necesarias algunas modificaciones específicas de las medidas vigentes de la Directiva (UE) 2018/2001 para garantizar su plena eficacia.

Enmienda

(3) ***Además del aumento de los esfuerzos de los Estados miembros, también para abordar los problemas relacionados con una administración fragmentada y con falta de personal, y de un mayor apoyo y presión de la Comisión para aplicar plena y oportunamente las disposiciones existentes,*** es necesario simplificar y acortar en mayor medida los procedimientos administrativos de concesión de autorizaciones de manera coordinada y armonizada para garantizar que la Unión alcance sus ambiciosos objetivos en materia de clima y energía para 2030 y el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050. La Directiva (UE) 2018/2001 no abordó cuestiones importantes que retrasan significativamente los procedimientos de concesión de autorizaciones y la integración de las energías renovables en el sistema, como la lentitud de los procedimientos de concesión de autorizaciones para las redes, el almacenamiento de energía independiente o las estaciones de recarga, la falta de aceptación pública o la insuficiente digitalización de los procedimientos. Además, esta Directiva solo incluía algunas de las medidas del Reglamento (UE) 2022/2577, pero no contemplaba varias medidas importantes incluidas en dicho Reglamento que han dejado de aplicarse, como la ampliación de la prioridad de los proyectos de energías renovables más allá de los aspectos medioambientales y la racionalización del cumplimiento de determinadas normas medioambientales. Por último, son necesarias algunas modificaciones específicas de las medidas vigentes de la Directiva (UE) 2018/2001 para garantizar su plena eficacia.

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) La presente Directiva debe aplicarse de manera coherente con otros instrumentos de la Unión destinados a racionalizar las evaluaciones medioambientales y los procedimientos de concesión de autorizaciones. Dicha coherencia debe evitar la duplicación, los requisitos de procedimiento contradictorios y la fragmentación entre normas sectoriales y horizontales, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana.

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) El artículo 15 quater de la Directiva (UE) 2018/2001 introduce la obligación de que los Estados miembros designen zonas de aceleración de energías renovables para al menos una tecnología de energía renovable. ***A efectos de dicha designación, los Estados miembros podrán excluir determinadas zonas de la posibilidad de convertirse en zonas de aceleración de energías renovables debido a su elevado valor y sensibilidad medioambientales. No obstante, con el fin de no socavar los objetivos de la designación de zonas de aceleración de energías renovables, los Estados miembros no deben identificar grandes territorios en los que la instalación de proyectos de energías renovables no sea posible a priori por razones medioambientales, incluida la protección del paisaje, ya que dichos proyectos estarán sujetos a las evaluaciones medioambientales***

(4) El artículo 15 quater de la Directiva (UE) 2018/2001 introduce la obligación de que los Estados miembros designen zonas de aceleración de energías renovables para al menos una tecnología de energía renovable. ***Aunque estas zonas deben limitarse a zonas terrestres o marítimas en las que no se prevea que el despliegue de energías renovables tenga repercusiones medioambientales negativas significativas —lo que permite aplicar exenciones en la concesión de permisos medioambientales y agilizar el procedimiento general—, el artículo 15 quater de la Directiva (UE) 2018/2001 establece que el tamaño combinado de dichas zonas debe ser suficientemente amplio para contribuir a los objetivos fijados en la Directiva. Además, estas zonas no deben considerarse las únicas en las que se permite el despliegue de energías renovables, ya que se conciben como un***

específicas pertinentes que permitirán detectar posibles repercusiones medioambientales y abordarlas.

subconjunto de las zonas designadas de conformidad con el artículo 15 ter, necesarias para cumplir al menos las contribuciones nacionales al objetivo de la Unión en materia de energías renovables para 2030. Las restricciones de despliegue basadas en motivos de protección del medio ambiente establecidas fuera de estas zonas deben ser proporcionadas, justificadas y transparentes, a fin de proporcionar seguridad a los inversores, evitar conflictos y acelerar la implantación de las energías renovables, garantizando al mismo tiempo un nivel adecuado de protección de la naturaleza. No deben impedir el despliegue de energías renovables a la escala necesaria para alcanzar los objetivos establecidos en la presente Directiva.

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Es posible que los Estados miembros no dispongan de las herramientas necesarias para evaluar en detalle el potencial de las energías renovables y la sensibilidad de la biodiversidad en todo su territorio. También puede que carezcan de las herramientas suficientes para prever si los proyectos de energías renovables pueden mitigar las repercusiones negativas sobre la biodiversidad o incluso aportar beneficios en materia de biodiversidad, ni de qué manera. Es posible que no se tenga debidamente en cuenta el potencial de despliegue de las energías renovables en tierras degradadas, como las minas de carbón abandonadas o a punto de cerrarse u otros emplazamientos industriales abandonados, ni tampoco la contribución de los proyectos de energías renovables a la restauración de esos

terrenos contaminados e improductivos. Por consiguiente, la Comisión debe ayudar a los Estados miembros con las bases de datos, las herramientas de evaluación, los mapas y las orientaciones pertinentes.

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) Al designar las zonas necesarias para el despliegue de las energías renovables, incluidas las zonas de aceleración de energías renovables, los Estados miembros deben tener en cuenta no solo las consideraciones medioambientales, sino también los riesgos climáticos. Deben dar prioridad a las zonas en las que no se prevea que el despliegue de las energías renovables se enfrente a peligros significativos relacionados con el clima o que puedan diseñarse para resistirlos o incluso reducirlos.

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) Unos plazos para el procedimiento de concesión de autorizaciones más rápidos y cortos deben ir acompañados de medidas adicionales que garanticen su eficacia en la práctica. *Las medidas administrativas de aprobación tácita garantizan que una solicitud se apruebe automáticamente si la administración pública no actúa dentro de un plazo legalmente definido y, por lo tanto, son una herramienta útil para responder a la inacción administrativa al dar efecto jurídico al silencio de la administración. La Directiva (UE)*

(8) Unos plazos para el procedimiento de concesión de autorizaciones más rápidos y cortos deben ir acompañados de medidas adicionales que garanticen su eficacia en la práctica. *Por consiguiente, los Estados miembros deben garantizar plazos claros y ejecutables, controles tempranos de integridad, fechas límite para las solicitudes de información adicional, publicación transparente de las decisiones e información pública sobre la duración de los procedimientos de concesión de autorizaciones y las principales causas de*

2018/2001 introduce la aprobación tácita de determinadas decisiones, a saber, para las fases intermedias del procedimiento de concesión de autorizaciones en zonas de aceleración de energías renovables y para las autorizaciones definitivas para todas las instalaciones solares a pequeña escala con una capacidad inferior a 100 kW. Dada la necesidad de acelerar el despliegue de fuentes de energía renovables y el hecho de que la implantación de zonas de aceleración de energías renovables es un proceso que requiere mucho tiempo, conviene aplicar también esta medida en los procedimientos de concesión de autorizaciones aplicables a los proyectos situados fuera de las zonas de aceleración. En estos procedimientos, los Estados miembros deben velar por que se aplique el principio de aprobación administrativa tácita, también para las decisiones definitivas, con excepción de las decisiones medioambientales. Con el fin de garantizar la aplicación efectiva de esta medida y los derechos de terceros a la tutela judicial, las autoridades competentes deben hacer público que una decisión ha sido adoptada tácitamente.

los retrasos. Cuando una autoridad competente no adopte una decisión o no complete una etapa administrativa intermedia en el plazo aplicable, se informará al solicitante del proyecto de los motivos del retraso, de las etapas restantes que deben completarse y de la fecha prevista de finalización, y se facilitará la información en el portal único.

**Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Considerando 9**

Texto de la Comisión

(9) La repotenciación de plantas de energía renovable existentes tiene un potencial significativo para contribuir a la consecución de los objetivos en materia de energías renovables. Dado que las plantas de energía renovable existentes, por lo general, se han instalado en emplazamientos con un importante potencial de fuentes de energía renovable, la repotenciación puede garantizar el uso continuado de esos emplazamientos y asegurar así un uso eficiente de la tierra y

Enmienda

(9) La repotenciación de plantas de energía renovable existentes tiene un potencial significativo para contribuir a la consecución de los objetivos en materia de energías renovables. Dado que las plantas de energía renovable existentes, por lo general, se han instalado en emplazamientos con un importante potencial de fuentes de energía renovable, la repotenciación puede garantizar el uso continuado de esos emplazamientos y asegurar así un uso eficiente de la tierra y

la explotación de los mejores recursos de energía renovable. Este es el caso, en particular, de la energía eólica terrestre, especialmente teniendo en cuenta que en Europa muchos parques eólicos terrestres se están acercando al final de los contratos que apoyan su generación de electricidad y que parte de las centrales eólicas existentes, con una capacidad de 26 GW, llevan en funcionamiento más de veinte años¹⁰. La repotenciación incluye beneficios adicionales, como la conexión a la red existente, un grado de aceptación pública probablemente más elevado y el conocimiento de los posibles impactos medioambientales. Teniendo en cuenta que la repotenciación de los parques eólicos suele dar lugar a la instalación de un menor número de turbinas en el mismo emplazamiento, el impacto medioambiental de los parques eólicos repotenciados es limitado. Por consiguiente, los requisitos relativos al control medioambiental o a la evaluación de impacto ambiental deben reducirse o incluso suprimirse cuando la repotenciación de un parque eólico existente no implique el uso de una superficie terrestre adicional, aumente la capacidad total de la instalación y cumpla las medidas de mitigación medioambiental aplicables establecidas para la instalación de energía eólica original.

¹⁰ WindEurope, Estadísticas de 2024 y perspectivas para 2025-2030.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Considerando 10

la explotación de los mejores recursos de energía renovable. Este es el caso, en particular, de la energía eólica terrestre, especialmente teniendo en cuenta que en Europa muchos parques eólicos terrestres se están acercando al final de los contratos que apoyan su generación de electricidad y que parte de las centrales eólicas existentes, con una capacidad de 26 GW, llevan en funcionamiento más de veinte años¹⁰. La repotenciación incluye beneficios adicionales, como la conexión a la red existente, un grado de aceptación pública probablemente más elevado y el conocimiento de los posibles impactos medioambientales. Teniendo en cuenta que la repotenciación de los parques eólicos suele dar lugar a la instalación de un menor número de turbinas en el mismo emplazamiento, el impacto medioambiental de los parques eólicos repotenciados es limitado. Por consiguiente, los requisitos relativos al control medioambiental o a la evaluación de impacto ambiental deben reducirse o incluso suprimirse cuando la repotenciación de un parque eólico existente no implique el uso de una superficie terrestre adicional, ***reduzca el número de turbinas*** y aumente la capacidad total de la instalación, ***siempre que el proyecto de repotenciación*** cumpla las medidas de mitigación ***y compensación*** medioambiental aplicables establecidas para la instalación de energía eólica original, ***y que dichas medidas sigan siendo adecuadas para los fines de la instalación repotenciada.***

¹⁰ WindEurope, Estadísticas de 2024 y perspectivas para 2025-2030.

(10) Las instalaciones de autoconsumo, incluidas aquellas para autoconsumidores que actúan de forma colectiva y las comunidades locales de energía, contribuyen a reducir la demanda global de gas natural, a aumentar la resiliencia del sistema y a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de energías renovables. No es probable que la instalación de equipos de energía solar y almacenamiento de energía en coubicación con una capacidad inferior a **100 kW** tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente **o la red y tampoco plantean** problemas de seguridad. Además, las pequeñas instalaciones no suelen requerir una ampliación de la capacidad en el punto de conexión a la red. Con el fin de acelerar aún más la implantación de equipos solares a pequeña escala y almacenamiento de energía en coubicación, los Estados miembros no deben exigir ningún permiso administrativo para estas instalaciones, a excepción de los permisos de conexión a la red, como ya ocurre en varios Estados miembros. La armonización de la legislación de la Unión con las mejores prácticas existentes debe permitir acelerar aún más la implantación de estas instalaciones de manera armonizada. La instalación de equipos de energía solar y almacenamiento de energía en coubicación de más de **100 kW** en estructuras artificiales existentes o futuras no suelen plantear problemas relacionados con los usos concurrentes del espacio o el impacto medioambiental. Por consiguiente, dichas instalaciones deben beneficiarse de procedimientos de concesión de autorizaciones más cortos y quedar exentas, con las salvaguardias adecuadas, de la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹.

(10) Las instalaciones de autoconsumo, incluidas aquellas para autoconsumidores que actúan de forma colectiva y las comunidades locales de energía, contribuyen a reducir la demanda global de gas natural, a aumentar la resiliencia del sistema y a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de energías renovables. No es probable que la instalación de equipos de energía solar y almacenamiento de energía en coubicación con una capacidad inferior a **150 kW** tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, **ya que suelen instalarse en edificios o estructuras artificiales, o sobre ellos, y en zonas construidas. Asimismo, no es probable que tengan efectos adversos significativos en la red ni que planteen** problemas de seguridad. Además, las pequeñas instalaciones no suelen requerir una ampliación de la capacidad en el punto de conexión a la red. Con el fin de acelerar aún más la implantación de equipos solares a pequeña escala y almacenamiento de energía en coubicación, los Estados miembros no deben exigir ningún permiso administrativo para estas instalaciones, a excepción de los permisos de conexión a la red, como ya ocurre en varios Estados miembros, **siempre que dicha instalación de equipos solares y almacenamiento de energía en coubicación no dé lugar, en combinación con otros proyectos existentes o aprobados, a posibles efectos adversos significativos en el medio ambiente. Con ello se pretende evitar la división artificial de proyectos con el fin de mantenerse por debajo del umbral de 150 kW y eludir el requisito de permiso administrativo.** La armonización de la legislación de la Unión con las mejores prácticas existentes debe permitir acelerar aún más la implantación de estas instalaciones de manera armonizada. La instalación de equipos de energía solar y almacenamiento de energía en coubicación

de más de **150** kW en estructuras artificiales existentes o futuras no suelen plantear problemas relacionados con los usos concurrentes del espacio o el impacto medioambiental. Por consiguiente, dichas instalaciones deben beneficiarse de procedimientos de concesión de autorizaciones más cortos y quedar exentas, con las salvaguardias adecuadas, de la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹.

¹¹ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/92/oj>).

¹¹ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/92/oj>).

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Las energías renovables desempeñan un papel clave en la descarbonización del sistema energético de la Unión al ofrecer soluciones inmediatas para sustituir la energía basada en combustibles fósiles y contribuyen a reducir los precios de la energía y a aumentar la seguridad energética. Por consiguiente, la autorización de proyectos de energías renovables no debe bloquearse con excesiva facilidad debido a la mera existencia de cualquier tipo de conflicto de interés. Los Estados miembros deben promover instalaciones de producción de energía renovable y activos de infraestructuras, como activos de almacenamiento en cúbica e independientes y las correspondientes

Enmienda

(11) Las energías renovables desempeñan un papel clave en la descarbonización del sistema energético de la Unión al ofrecer soluciones inmediatas para sustituir la energía basada en combustibles fósiles y contribuyen a reducir los precios de la energía y a aumentar la seguridad energética. Por consiguiente, la autorización de proyectos de energías renovables no debe bloquearse con excesiva facilidad debido a la mera existencia de cualquier tipo de conflicto de interés. Los Estados miembros deben promover instalaciones de producción de energía renovable y activos de infraestructuras, como activos de almacenamiento en cúbica e independientes y las correspondientes

estaciones de red y recarga, ampliando la presunción existente aplicable a los conflictos con intereses medioambientales a cualquier otro conflicto de intereses, excepto en relación con el patrimonio cultural y cuando sea evidente que dichos conflictos de intereses deben tener prioridad a pesar de los importantes beneficios de las energías renovables. Deben priorizarse y autorizarse los proyectos de energías renovables que se presume que son de interés público superior frente a intereses no medioambientales. ***A fin de garantizar una aplicación armonizada de esta presunción refutable, no debe permitirse a*** los Estados miembros introducir excepciones al considerar todos los tipos de conflictos, incluidos los medioambientales.

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

estaciones de red y recarga, ampliando la presunción existente aplicable a los conflictos con intereses medioambientales a cualquier otro conflicto de intereses, excepto en relación con el patrimonio cultural y cuando sea evidente que dichos conflictos de intereses deben tener prioridad a pesar de los importantes beneficios de las energías renovables. Deben priorizarse y autorizarse los proyectos de energías renovables que se presume que son de interés público superior frente a intereses no medioambientales. ***Sin embargo, los Estados miembros deben conservar la facultad discrecional de*** introducir excepciones al considerar todos los tipos de conflictos, incluidos los medioambientales.

Enmienda

(11 bis) El artículo 16 septies de la Directiva 2018/2001 ofrece a los Estados miembros la posibilidad de no aplicar la presunción de interés público superior a los proyectos de energías renovables y a las redes y activos de almacenamiento conexos, en circunstancias debidamente justificadas y específicas. No obstante, esta posibilidad no debe aprovecharse de forma que obstaculice el despliegue rápido y a gran escala de las energías renovables y de las infraestructuras conexas necesarias para cumplir los objetivos establecidos en la presente Directiva.

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Considerando 12

(12) Con objeto de acelerar el despliegue de las energías renovables, sus activos conexos y su conexión a la red, conviene especificar también cómo pueden cumplirse las condiciones restantes para aplicar excepciones específicas previstas en la legislación medioambiental de la Unión. En particular, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión, **al evaluar** si existen soluciones alternativas satisfactorias al proyecto específico de energías renovables, **el alcance de dicha evaluación** debe **limitarse a** soluciones alternativas que garanticen la consecución de **los mismos** objetivos **que el** proyecto en cuestión en **el mismo** plazo **o en un plazo similar** y sin dar lugar a costes significativamente más elevados. Al comparar el calendario y el coste de las soluciones alternativas satisfactorias, las autoridades pertinentes deben tener en cuenta la necesidad de desplegar energías renovables de manera acelerada y rentable de conformidad con las prioridades establecidas en sus planes nacionales integrados de energía y clima y sus actualizaciones presentados con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo¹², así como la velocidad prevista para alcanzar dichas prioridades. Del mismo modo, al aplicar la excepción pertinente prevista en la Directiva 92/43/CEE¹³ del Consejo, conviene que las autoridades pertinentes puedan, en algunos casos justificados en los que pueda demostrarse razonablemente que el plan o proyecto en cuestión no afectaría irreversiblemente a los procesos ecológicos esenciales para mantener la estructura y las funciones del lugar, que la coherencia global de la red Natura 2000 no se ve comprometida, que se preserva la integridad medioambiental del lugar y que se garantiza un elevado nivel de protección de los espacios Natura 2000, **permitir** que las medidas compensatorias se lleven a cabo paralelamente a la ejecución de dicho

(12) Con objeto de acelerar el despliegue de las energías renovables, sus activos conexos y su conexión a la red, conviene especificar también cómo pueden cumplirse las condiciones restantes para aplicar excepciones específicas previstas en la legislación medioambiental de la Unión. En particular, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión, **la evaluación de** si existen soluciones alternativas satisfactorias al proyecto específico de energías renovables debe **abarcar** soluciones alternativas que garanticen la consecución de objetivos **similares a los del** proyecto en cuestión en **un plazo razonable** y sin dar lugar a costes significativamente más elevados. Al comparar el calendario y el coste de las soluciones alternativas satisfactorias, las autoridades pertinentes deben tener en cuenta la necesidad de desplegar energías renovables de manera acelerada y rentable de conformidad con las prioridades establecidas en sus planes nacionales integrados de energía y clima y sus actualizaciones presentados con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo¹², así como la velocidad prevista para alcanzar dichas prioridades. Del mismo modo, al aplicar la excepción pertinente prevista en la Directiva 92/43/CEE¹³ del Consejo, conviene que las autoridades pertinentes puedan, en algunos casos justificados en los que pueda demostrarse razonablemente que el plan o proyecto en cuestión no afectaría irreversiblemente a los procesos ecológicos esenciales para mantener la estructura y las funciones del lugar, que la coherencia global de la red Natura 2000 no se ve comprometida, que se preserva la integridad medioambiental del lugar y que se garantiza un elevado nivel de protección de los espacios Natura 2000, **garantizar** que las medidas compensatorias se lleven a cabo paralelamente a la ejecución de dicho

plan o proyecto.

¹² Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj>).

¹³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>).

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Acelerar el despliegue del almacenamiento de energía independiente es crucial para aumentar la flexibilidad del sistema energético y garantizar la integración del sistema de producción de energía renovable. Por consiguiente, este almacenamiento debe beneficiarse de procedimientos acelerados de concesión de autorizaciones. No es probable que el almacenamiento de energía a pequeña escala con una capacidad inferior a **100 kW** tenga efectos adversos significativos en el medio ambiente **o en la red** y no se espera que plantee problemas relacionados con los

plan o proyecto.

¹² Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj>).

¹³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>).

Enmienda

(13) Acelerar el despliegue del almacenamiento de energía independiente es crucial para aumentar la flexibilidad del sistema energético y garantizar la integración del sistema de producción de energía renovable. Por consiguiente, este almacenamiento debe beneficiarse de procedimientos acelerados de concesión de autorizaciones. No es probable que el almacenamiento de energía a pequeña escala con una capacidad inferior a **150 kW** tenga efectos adversos significativos en el medio ambiente, **ya que suele instalarse en edificios o al menos en zonas construidas,**

usos concurrentes del espacio. En vista de ello, conviene racionalizar los procedimientos de concesión de autorizaciones aplicables a este tipo de almacenamiento eliminando todas las autorizaciones administrativas, con excepción de la autorización de conexión a la red, y eximiendo a estas instalaciones, con las salvaguardias adecuadas, de la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE. También debe acelerarse el despliegue de almacenamiento de energía con una capacidad superior a **100 kW**. Por consiguiente, procede racionalizar su procedimiento de concesión de autorizaciones mediante el establecimiento de un plazo general máximo de seis meses, excepto para instalaciones hidráulicas de bombeo, que deben cumplir requisitos medioambientales más estrictos y, por tanto, requieren un plazo general máximo más largo. Para garantizar la integración del sistema de producción de energía renovable, es necesario aumentar las fuentes de flexibilidad, en particular las baterías de los vehículos eléctricos, ya que pueden contribuir a cambiar los picos de demanda de electricidad y reducir la congestión de la red. Para tal fin, debe promoverse una implantación más rápida y sencilla de la infraestructura viaria de recarga, que abarque, en particular, los turismos, las furgonetas, los camiones, los autobuses o las motocicletas, así como los vehículos híbridos enchufables y los vehículos eléctricos puros. Tanto las estaciones de recarga de corriente alterna como las de corriente continua deben beneficiarse de procedimientos acelerados de concesión de autorizaciones, también para los permisos de conexión a la red. No es probable que las pequeñas estaciones de recarga con una capacidad inferior a **100 kW** tengan efectos adversos significativos en el medio ambiente o en la red y no se espera que planteen problemas relacionados con usos que compiten por el

y no se espera que plantee problemas relacionados con los usos concurrentes del espacio ***ni que tenga efectos adversos significativos en la red***. En vista de ello, conviene racionalizar los procedimientos de concesión de autorizaciones aplicables a este tipo de almacenamiento eliminando todas las autorizaciones administrativas, con excepción de la autorización de conexión a la red, y eximiendo a estas instalaciones, con las salvaguardias adecuadas, de la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE, ***siempre que dicha instalación de almacenamiento independiente no dé lugar, en combinación con otros proyectos existentes o aprobados, a posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente***. También debe acelerarse el despliegue de almacenamiento de energía con una capacidad superior a **150 kW**. Por consiguiente, procede racionalizar su procedimiento de concesión de autorizaciones mediante el establecimiento de un plazo general máximo de seis meses, excepto para instalaciones hidráulicas de bombeo, que deben cumplir requisitos medioambientales más estrictos y, por tanto, requieren un plazo general máximo más largo. Para garantizar la integración del sistema de producción de energía renovable, es necesario aumentar las fuentes de flexibilidad, en particular las baterías de los vehículos eléctricos, ya que pueden contribuir a cambiar los picos de demanda de electricidad y reducir la congestión de la red. Para tal fin, debe promoverse una implantación más rápida y sencilla de la infraestructura viaria de recarga, que abarque, en particular, los turismos, las furgonetas, los camiones, los autobuses o las motocicletas, así como los vehículos híbridos enchufables y los vehículos eléctricos puros. Tanto las estaciones de recarga de corriente alterna como las de corriente continua deben beneficiarse de procedimientos acelerados

espacio. En vista de ello, conviene racionalizar los procedimientos de concesión de autorizaciones aplicables a estas estaciones de recarga eliminando todas las autorizaciones administrativas, con excepción de la autorización de conexión a la red, y eximiendo a estas instalaciones, con las salvaguardias adecuadas, de la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE. También debe acelerarse la instalación de estaciones de recarga con una capacidad superior a **100** kW. Por consiguiente, procede racionalizar su procedimiento de concesión de autorizaciones mediante el establecimiento de un plazo general máximo de seis meses.

de concesión de autorizaciones, también para los permisos de conexión a la red. No es probable que las pequeñas estaciones de recarga con una capacidad inferior a **150** kW tengan efectos adversos significativos en el medio ambiente o en la red y no se espera que planteen problemas relacionados con usos que compiten por el espacio. En vista de ello, conviene racionalizar los procedimientos de concesión de autorizaciones aplicables a estas estaciones de recarga eliminando todas las autorizaciones administrativas, con excepción de la autorización de conexión a la red, y eximiendo a estas instalaciones, con las salvaguardias adecuadas, de la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE. También debe acelerarse la instalación de estaciones de recarga con una capacidad superior a **150** kW. Por consiguiente, procede racionalizar su procedimiento de concesión de autorizaciones mediante el establecimiento de un plazo general máximo de seis meses.

Enmienda 15
Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) *Debe darse prioridad, cuando sea posible, a la remodelación y reorientación de los emplazamientos y las infraestructuras industriales existentes, con el fin de minimizar el impacto ambiental y acelerar la implantación de los proyectos.*

Enmienda 16
Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) La falta de recursos en las autoridades nacionales y la reducida digitalización de los procedimientos de concesión de autorizaciones dan lugar a retrasos en la concesión de autorizaciones para infraestructuras del sistema eléctrico y activos de generación. Los Estados miembros deben velar por que dichas autoridades dispongan de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados, en particular de las capacidades, así como de las herramientas y los sistemas de gestión digital que les permitan tomar decisiones dentro de los plazos previstos en la Directiva.

(16) La falta de recursos en las autoridades nacionales y la reducida digitalización de los procedimientos de concesión de autorizaciones dan lugar a retrasos en la concesión de autorizaciones para infraestructuras del sistema eléctrico y activos de generación, ***que, además, varían considerablemente entre los distintos Estados miembros***. Los Estados miembros deben velar por que dichas autoridades dispongan de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados, en particular de las capacidades, así como de las herramientas y los sistemas de gestión digital que les permitan tomar decisiones dentro de los plazos previstos en la Directiva.

Enmienda 17
Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Dada la urgencia de desarrollar infraestructuras eléctricas, se espera que los Estados miembros garanticen que los procedimientos de autorización tengan en cuenta las características de un proyecto a la hora de evaluar la necesidad, o la ausencia de ella, de llevar a cabo evaluaciones, incluidas evaluaciones medioambientales, o de emitir estudios, autorizaciones o informes. Las autoridades nacionales competentes deben limitar las evaluaciones y las solicitudes de información de los promotores a lo estrictamente necesario y evitar duplicaciones en todos los casos posibles.

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) Dada la urgencia de desarrollar infraestructuras eléctricas ***y de hidrógeno***, se espera que los Estados miembros garanticen que los procedimientos de autorización tengan en cuenta las características de un proyecto a la hora de evaluar la necesidad, o la ausencia de ella, de llevar a cabo evaluaciones, incluidas evaluaciones medioambientales, o de emitir estudios, autorizaciones o informes. Las autoridades nacionales competentes deben limitar las evaluaciones y las solicitudes de información de los promotores a lo estrictamente necesario y evitar duplicaciones en todos los casos posibles.

Enmienda

(21) En consonancia con la urgencia de implantar redes eléctricas para alcanzar los objetivos energéticos y climáticos de la Unión **y de acompañar** los plazos para los procedimientos **de concesión de autorizaciones con** medidas que garanticen su eficacia en la práctica, **los Estados miembros deben garantizar que, en las jurisdicciones en las que exista el concepto de aprobación tácita con arreglo al Derecho nacional, este concepto se aplique a las decisiones administrativas relativas a proyectos de red eléctrica, excepto cuando se trate de decisiones medioambientales. A fin de garantizar el derecho de terceros a la tutela judicial, las autoridades pertinentes deben hacer públicas todas las decisiones adoptadas, también las adoptadas tácitamente.**

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) A fin de acelerar el despliegue de las redes eléctricas, conviene especificar cómo pueden cumplirse las condiciones para aplicar excepciones específicas previstas en la legislación medioambiental de la Unión. En particular, **al evaluar** si existen soluciones alternativas satisfactorias al proyecto de red eléctrica, **el alcance de dicha evaluación debe limitarse a** soluciones alternativas que garanticen la consecución **del mismo objetivo en el mismo plazo o en un plazo similar** y sin dar lugar a costes significativamente más elevados. Al comparar el calendario y el coste de soluciones alternativas satisfactorias, las autoridades pertinentes deben tener en cuenta la necesidad de desplegar las redes de manera acelerada y eficiente, de conformidad con las prioridades establecidas en sus planes nacionales integrados de energía y clima y sus

(21) En consonancia con la urgencia de implantar redes eléctricas para alcanzar los objetivos energéticos y climáticos de la Unión, los plazos para los procedimientos **de autorización deben ir acompañados de** medidas que garanticen su eficacia en la práctica. **Estas medidas deben aumentar la transparencia y la rendición de cuentas cuando se incumplan los plazos, sin permitir que se concedan autorizaciones sin una decisión explícita.**

Enmienda

(24) A fin de acelerar el despliegue de las redes eléctricas, conviene especificar cómo pueden cumplirse las condiciones para aplicar excepciones específicas previstas en la legislación medioambiental de la Unión. En particular, **la evaluación de** si existen soluciones alternativas satisfactorias al proyecto de red eléctrica debe **abarcar** soluciones alternativas que garanticen la consecución de **objetivos similares en un plazo razonable** y sin dar lugar a costes significativamente más elevados. Al comparar el calendario y el coste de soluciones alternativas satisfactorias, las autoridades pertinentes deben tener en cuenta la necesidad de desplegar las redes de manera acelerada y eficiente, de conformidad con las prioridades establecidas en sus planes nacionales integrados de energía y clima y sus actualizaciones presentados en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999. Del

actualizaciones presentados en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999. Del mismo modo, al aplicar la excepción pertinente prevista en la Directiva 92/43/CEE, conviene que las autoridades pertinentes puedan, en algunos casos justificados en los que pueda demostrarse razonablemente que el plan o proyecto en cuestión no afectaría irreversiblemente a los procesos ecológicos esenciales para mantener la estructura y las funciones del lugar, que la coherencia global de la red Natura 2000 no se ve comprometida, que se preserva la integridad medioambiental del lugar y que se garantiza un elevado nivel de protección de los espacios Natura 2000, *permitir* que las medidas compensatorias se lleven a cabo paralelamente a la ejecución del plan y proyecto.

mismo modo, al aplicar la excepción pertinente prevista en la Directiva 92/43/CEE, conviene que las autoridades pertinentes puedan, en algunos casos justificados en los que pueda demostrarse razonablemente que el plan o proyecto en cuestión no afectaría irreversiblemente a los procesos ecológicos esenciales para mantener la estructura y las funciones del lugar, que la coherencia global de la red Natura 2000 no se ve comprometida, que se preserva la integridad medioambiental del lugar y que se garantiza un elevado nivel de protección de los espacios Natura 2000, **garantizar** que las medidas compensatorias se lleven a cabo paralelamente a la ejecución de dicho plan o proyecto.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Dada la urgencia de la implantación de infraestructuras energéticas, la importancia de racionalizar los procedimientos de autorización y el hecho de que las evaluaciones medioambientales representan el paso de más larga duración en los procedimientos de autorización, es importante minimizar dichas evaluaciones sin poner en peligro la protección del medio ambiente. La renovación, modernización o repotenciación de las infraestructuras de redes de transporte y distribución existentes y la construcción de nuevas infraestructuras para la red de distribución son proyectos que generalmente conllevan un impacto medioambiental mínimo. Los proyectos de renovación, modernización o repotenciación suelen tener un tamaño limitado y solo afectan a una parte de los activos existentes para los que se han evaluado previamente los efectos

Enmienda

(25) Dada la urgencia de la implantación de infraestructuras energéticas, la importancia de racionalizar los procedimientos de autorización y el hecho de que las evaluaciones medioambientales representan el paso de más larga duración en los procedimientos de autorización, es importante minimizar dichas evaluaciones sin poner en peligro la protección del medio ambiente. La renovación, modernización o repotenciación de las infraestructuras de redes de transporte y distribución existentes, **incluido el despliegue de tecnologías de mejora de la red, la digitalización y el refuerzo de las redes de baja tensión**, y la construcción de nuevas infraestructuras para la red de distribución son proyectos que generalmente conllevan un impacto medioambiental mínimo. Los proyectos de renovación, modernización o repotenciación suelen tener un tamaño

medioambientales. En consecuencia, sus repercusiones suelen limitarse a las de las obras de construcción, y la explotación del activo tiene una repercusión igual o incluso menor, que la explotación del proyecto al que se dirige. Por otra parte, debido al menor tamaño de sus proyectos, la tensión inferior de sus activos y la tendencia a desarrollarse en zonas construidas más cercanas a los consumidores, los sistemas de distribución tienden a no tener un impacto medioambiental significativo. Así pues, para acelerar la implantación de infraestructuras del sistema eléctrico y alcanzar los objetivos relacionados con la neutralidad climática y las energías renovables, debe permitirse a los Estados miembros eximir justificadamente, bajo determinadas condiciones, a los proyectos mencionados en el presente considerando de las evaluaciones de impacto ambiental y las evaluaciones adecuadas, así como de la evaluación de sus repercusiones en la protección de las especies con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE¹⁷ y al artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE¹⁸.

¹⁷ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>).

¹⁸ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/147/oj>).

limitado y solo afectan a una parte de los activos existentes para los que se han evaluado previamente los efectos medioambientales. En consecuencia, sus repercusiones suelen limitarse a las de las obras de construcción, y la explotación del activo tiene una repercusión igual o incluso menor, que la explotación del proyecto al que se dirige. Por otra parte, debido al menor tamaño de sus proyectos, la tensión inferior de sus activos y la tendencia a desarrollarse en zonas construidas más cercanas a los consumidores, los sistemas de distribución tienden a no tener un impacto medioambiental significativo. Así pues, para acelerar la implantación de infraestructuras del sistema eléctrico y alcanzar los objetivos relacionados con la neutralidad climática y las energías renovables, debe permitirse a los Estados miembros eximir justificadamente, bajo determinadas condiciones, a los proyectos mencionados en el presente considerando de las evaluaciones de impacto ambiental y las evaluaciones adecuadas, así como de la evaluación de sus repercusiones en la protección de las especies con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE¹⁷ y al artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE¹⁸.

¹⁷ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>).

¹⁸ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/147/oj>).

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) ***Los beneficios de la implantación de la infraestructura eléctrica en términos de reducción de las emisiones de nitrógeno superan ampliamente el coste de las emisiones mínimas resultantes de su construcción. Así pues, los Estados miembros deben garantizar que la rápida implantación de la infraestructura eléctrica no se vea limitada en modo alguno por las emisiones temporales resultantes de su construcción.***

Enmienda

(26) ***La ausencia de emisiones de nitrógeno durante la ejecución de proyectos de infraestructuras de transporte y distribución, proyectos de estaciones de recarga, proyectos de almacenamiento independiente, distinto del almacenamiento de hidrógeno, y proyectos de infraestructura del sistema de hidrógeno supera ampliamente las emisiones mínimas resultantes de la planificación, la construcción y el mantenimiento de dichos proyectos. Por lo tanto, si los proyectos incluyen técnicas normalizadas y mejores prácticas para minimizar estas emisiones, una evaluación previa debe considerarse suficiente para cumplir lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE en relación con los efectos de las emisiones de nitrógeno en la integridad del lugar.***

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Una planificación nacional de la red de transporte que refleje la evolución de la política climática y energética y los cambios conexos en el consumo y la generación es fundamental para el éxito de la electrificación y la transición energética en su conjunto. Sin embargo, los requisitos existentes en virtud del artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944 solo se aplicaban a determinados gestores de redes de transporte y no prevén un período de planificación suficientemente largo para considerar las inversiones anticipatorias. Es importante que la expansión de la red de transporte tenga en cuenta un horizonte temporal de al menos quince años y

Enmienda

(27) Una planificación nacional de la red de transporte que refleje la evolución de la política climática y energética y los cambios conexos en el consumo y la generación es fundamental para el éxito de la electrificación y la transición energética en su conjunto. Sin embargo, los requisitos existentes en virtud del artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944 solo se aplicaban a determinados gestores de redes de transporte y no prevén un período de planificación suficientemente largo para considerar las inversiones anticipatorias. Es importante que la expansión de la red de transporte tenga en cuenta un horizonte temporal de al menos quince años y

considere, junto con el uso prioritario de la flexibilidad no fósil, las soluciones no basadas en el cableado y otras alternativas a la expansión de la red, ***se base*** en un escenario conjunto desarrollado con otros gestores de redes en todos los sectores y ***esté*** en consonancia con el escenario central en el marco del plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión. Para garantizar la transparencia e incorporar a los usuarios de la red, incluidos los sectores de la generación, la industria, los datos y el transporte, el vínculo con el artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 también requiere su consulta temprana durante el proceso de desarrollo de escenarios conjuntos para permitir inversiones anticipatorias.

considere, junto con el uso prioritario de la flexibilidad no fósil, las soluciones no basadas en el cableado y otras alternativas a la expansión de la red. ***La planificación de la red también debe ajustarse y contribuir a los planes nacionales de energía y clima y a los objetivos intermedios y de neutralidad climática, tener en cuenta los peligros actuales y previstos relacionados con el clima a lo largo de la vida útil prevista de la infraestructura, en particular las olas de calor, las sequías, los incendios forestales, las inundaciones, las tormentas, los corrimientos de tierras, la erosión costera y el aumento del nivel del mar, y dar prioridad a las infraestructuras que sean resilientes al clima y no aumenten la vulnerabilidad de las comunidades, los ecosistemas o las infraestructuras críticas circundantes. Dicha planificación también debe basarse*** en un escenario conjunto desarrollado con otros gestores de redes en todos los sectores y ***estar*** en consonancia con el escenario central en el marco del plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión. Para garantizar la transparencia e incorporar a los usuarios de la red, incluidos los sectores de la generación, la industria, los datos y el transporte, el vínculo con el artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 también requiere su consulta temprana durante el proceso de desarrollo de escenarios conjuntos para permitir inversiones anticipatorias.

Enmienda 23
Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) En lo que respecta a los procedimientos de aprobación en virtud de la Directiva (UE) 2024/1788, ***en consonancia con la importancia de garantizar el rápido despliegue de***

Enmienda

(31) En lo que respecta a los procedimientos de aprobación en virtud de la Directiva (UE) 2024/1788, ***unos plazos más rápidos deben ir acompañados de medidas que refuercen la seguridad***

instalaciones de hidrógeno e infraestructuras de sistemas de hidrógeno, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en dicha Directiva, los Estados miembros deben garantizar que, en las jurisdicciones en las que exista el concepto de aprobación tácita con arreglo al Derecho nacional, este concepto se aplique a las decisiones administrativas relativas a dichos proyectos, excepto cuando se trate de decisiones medioambientales. A fin de garantizar el derecho de terceros a la tutela judicial, las autoridades pertinentes deben hacer públicas todas las decisiones adoptadas, también las adoptadas tácitamente.

jurídica y la rendición de cuentas administrativa. Cuando las autoridades competentes no actúen dentro del plazo aplicable, los solicitantes deben ser informados de los motivos del retraso, las etapas restantes y la fecha prevista de finalización.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – parte introductoria

Texto en vigor

a) designarán zonas terrestres, de aguas interiores y marinas suficientemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de uno o varios tipos de fuentes de energía renovable vaya a tener un impacto ambiental significativo, habida cuenta de las particularidades de la zona seleccionada, y al mismo tiempo:

Enmienda

1 bis) En el artículo 15 quater, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) designarán zonas terrestres, de aguas interiores y marinas suficientemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de uno o varios tipos de fuentes de energía renovable vaya a ***entrañar riesgos significativos relacionados con el clima, o en las que pueda diseñarse de tal forma que sea resistente a dichos riesgos o incluso los reduzca, y en las que no se espere que vaya a*** tener un impacto ambiental significativo, habida cuenta de las particularidades de la zona seleccionada, y al mismo tiempo:»;

(02018L2001)

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva (UE) 2018/2001
Artículo 15 quater – apartado 6

Texto de la Comisión

«6. Los Estados miembros **procurarán no designar grandes zonas en las que** la instalación de plantas de energía renovable **y sus infraestructuras conexas esté restringida de hecho o de derecho por razones medioambientales, incluida la protección del paisaje, a menos que puedan demostrar que dichos tipos de plantas y sus infraestructuras conexas causarían daños irreversibles en la zona que no puedan mitigarse ni compensarse durante la evaluación medioambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE y, en su caso, la evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.»;**

Enmienda 26
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2018/2001
Artículo 15 quater – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

«6. Los Estados miembros **velarán por que las restricciones medioambientales a** la instalación de plantas de energía renovable **sean proporcionadas, estén justificadas y se incluyan en la cartografía coordinada a que se refiere el artículo 15 ter. Estas restricciones no deben impedir el despliegue de energías renovables a la escala necesaria para alcanzar los objetivos establecidos en la presente Directiva.»;**

2 bis) Se añade el apartado 6 bis siguiente:

«6 bis. La Comisión asistirá a los Estados miembros en la realización de la cartografía coordinada a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, así como en la designación de las zonas de aceleración de energías renovables a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular:

i) facilitando el uso de bases de datos geoespaciales y herramientas de evaluación fiables, en particular de las superficies artificiales y construidas y de los terrenos ocupados por minas de

carbón abandonadas o que vayan a clausurarse, con el fin de evaluar el potencial de las energías renovables y dar prioridad al despliegue de fuentes de energía renovables en dichas superficies;

ii) fomentando el uso de mapas de sensibilidad fiables para la biodiversidad y la conservación de la naturaleza, con el fin de evitar la implantación de fuentes de energía renovables en zonas sensibles;»;

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter) Se añade el apartado 6 ter siguiente:

«6 ter. Al establecer las normas a que se refiere el apartado 1, letra b), del presente artículo sobre medidas de mitigación eficaces aplicables en las zonas de aceleración de energías renovables, los Estados miembros tendrán en cuenta las mejores prácticas disponibles para evitar y minimizar los impactos negativos y, cuando sea posible, para generar impactos positivos en la naturaleza, de conformidad con la jerarquía de mitigación, como los mapas de sensibilidad.»;

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quinquies – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros **designarán y financiarán** un facilitador independiente para promover el diálogo entre el promotor

Los Estados miembros **podrán designar y financiar** un facilitador independiente para promover el diálogo entre el promotor del

del proyecto y el público en general en relación con los proyectos de energías renovables con una capacidad instalada superior a 10 MW. El facilitador solo intervendrá a petición de cualquiera de las partes pertinentes y:

proyecto y el público en general en relación con los proyectos de energías renovables con una capacidad instalada superior a 10 MW. El facilitador solo intervendrá a petición de cualquiera de las partes pertinentes y:

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a (nueva)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) se inserta el apartado siguiente:

«2 bis. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes organicen las etapas del procedimiento administrativo de concesión de autorizaciones en paralelo en la mayor medida posible, siempre que ello no afecte a la calidad de las evaluaciones medioambientales, a la participación del público ni a los requisitos sustantivos del Derecho de la Unión.»;

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a bis (nueva)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a bis) se inserta el apartado 2 ter siguiente:

«2 ter. Una vez que se haya reconocido que la solicitud está completa de conformidad con el apartado 2, ni la autoridad competente ni ninguna otra autoridad pertinente afectada pedirán información, estudios, informes o evaluaciones adicionales, excepto cuando se haya producido un cambio importante en el proyecto o en su entorno

circundante que haga que los criterios iniciales en los que se basaron las determinaciones ya no sean adecuados, o cuando dicha información sea estrictamente necesaria para cumplir el Derecho de la Unión o nacional, o para garantizar la seguridad, la protección y la fiabilidad de la red, y no haya podido solicitarse razonablemente antes de que se reconozca que la solicitud está completa. En tales casos, la autoridad competente facilitará al promotor del proyecto una justificación específica y bien motivada de la solicitud.»;

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a (nueva)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 ter – apartado 2

Texto de la Comisión

a) *en* el apartado 2, *se suprime la frase* siguiente:

«*Cuando un determinado proyecto* de energía renovable *haya adoptado las medidas de mitigación necesarias, no se considerará deliberada ninguna* muerte o perturbación *causadas a* las especies protegidas con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE.»;

Enmienda

a) el apartado 2 *se sustituye por el texto* siguiente:

«*La* muerte o perturbación *de* las especies protegidas con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE *causada por proyectos* de energía renovable *se regirá por el Reglamento 2025/0391.*»;

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 ter – apartado 3

Texto de la Comisión

«3. *En el procedimiento de concesión de autorizaciones a que se refieren el apartado 1 y el apartado 2, párrafo segundo, los Estados miembros velarán*

Enmienda

«3. Todas las decisiones serán de acceso público. *Cuando una autoridad competente no adopte una decisión o no complete una etapa administrativa*

por que la ausencia de respuesta por parte de las autoridades o entidades competentes pertinentes dentro del plazo establecido dé lugar a que las etapas específicas se consideren aprobadas, excepto cuando se trate de decisiones medioambientales y autorizaciones de conexión a la red, o cuando el principio de aprobación administrativa tácita no exista en el ordenamiento jurídico nacional del Estado miembro en cuestión. Todas las decisiones, incluidas las decisiones definitivas adoptadas tácitamente, serán de acceso público.»;

intermedia en el plazo aplicable, informará sin demora al solicitante y al punto o puntos de contacto a que se refiere el artículo 16, apartado 3, de los motivos del retraso, de las etapas restantes que deben completarse y de la fecha prevista de finalización. Dicha información se facilitará a través del portal digital único o de los portales conectados a que se refiere el artículo 16, apartado 3 bis. El presente apartado no afectará a ningún derecho a compensación u otras vías de recurso previstas en el Derecho nacional.»;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra c

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 quater – apartado 4

Texto de la Comisión

«4. **Cuando** la repotenciación de las instalaciones de energía eólica aumente la capacidad total de la instalación sin utilizar una zona terrestre adicional **y cumpla las medidas de mitigación ambiental aplicables establecidas para la instalación de energía eólica original, el proyecto** estará *exento* de cualquier requisito aplicable de llevar a cabo un proceso de control tal como dispone el artículo 16 bis, apartado 4, de determinar si el proyecto requiere una evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE **y el artículo 5 del Reglamento [xxxxxx] del Parlamento Europeo y del Consejo**, o de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE.»;

Enmienda

«4. La repotenciación de las instalaciones de energía eólica **que** aumente la capacidad total de la instalación sin utilizar una zona terrestre adicional **y sin incrementar el número de turbinas** estará exenta de cualquier requisito aplicable de llevar a cabo un proceso de control tal como dispone el artículo 16 bis, apartado 4, de determinar si el proyecto requiere una evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE o de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, **siempre que el proyecto de repotenciación cumpla las medidas de mitigación y compensación medioambiental aplicables establecidas para la instalación de energía eólica original, en consonancia con las buenas prácticas de la Comisión recogidas en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2024)0124 (Orientaciones para los Estados miembros sobre buenas prácticas**

para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para proyectos de energía renovable y de infraestructuras conexas), teniendo en cuenta los últimos avances científicos, y que dichas medidas sigan siendo adecuadas para los fines de la instalación repotenciada. El uso temporal durante la fase de construcción de suelo que se devuelva a su estado original tras la finalización de las obras no se considerará una zona terrestre adicional en el sentido del presente apartado.»;

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión

«1. Los Estados miembros garantizarán que el procedimiento de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, para la instalación de equipos de energía solar y el almacenamiento de energía en coubicación con una capacidad instalada superior a 100 kW en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de agua artificiales, no sea superior a tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras artificiales no sea la producción de energía solar ni el almacenamiento de energía. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y el anexo II, punto 3, letras a) y b), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva, la instalación de equipos de energía solar y el almacenamiento de energía en coubicación a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo estará exenta, cuando proceda, del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica en virtud del

Enmienda

«1. Los Estados miembros garantizarán que el procedimiento de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, para la instalación de equipos de energía solar y el almacenamiento de energía en coubicación con una capacidad instalada superior a 100 kW en estructuras artificiales existentes o futuras, **entre otros, emplazamientos industriales existentes, antiguas instalaciones industriales, almacenes, zonas de estacionamiento y otras superficies ya desarrolladas**, con exclusión de las superficies de agua artificiales, no sea superior a tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras artificiales no sea la producción de energía solar ni el almacenamiento de energía. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y el anexo II, punto 3, letras a) y b), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva, la instalación de equipos de energía solar y el almacenamiento de energía en coubicación a que se refieren los

artículo 2, apartado 1, de dicha Directiva.»;

apartados 1 y 2 del presente artículo estará exenta, cuando proceda, del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica en virtud del artículo 2, apartado 1, de dicha Directiva.»;

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión

«Los Estados miembros no exigirán ninguna autorización administrativa, tampoco sobre aspectos medioambientales, a excepción de las autorizaciones de conexión a la red, para la instalación de equipos de energía solar y el almacenamiento de energía en coubicación con una capacidad instalada total igual o inferior a 100 kW. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros restringirán la aplicación del presente apartado en las zonas Natura 2000 y otras zonas sujetas a regímenes nacionales de protección y en las zonas protegidas del patrimonio cultural o histórico.»;***

Enmienda

«Los Estados miembros no exigirán ninguna autorización administrativa, tampoco sobre aspectos medioambientales, a excepción de las autorizaciones de conexión a la red, para la instalación de equipos de energía solar y el almacenamiento de energía en coubicación con una capacidad instalada total igual o inferior a 150 kW, ***siempre que dicha instalación no dé lugar, en combinación con otros proyectos existentes o aprobados, a posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en el sentido del artículo 4, apartado 4, y en el anexo II, parte A, de la Directiva 2011/92/UE.*** El presente apartado ***no se aplicará*** en las zonas Natura 2000 y otras zonas sujetas a regímenes nacionales de protección y en las zonas protegidas del patrimonio cultural o histórico.»;

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 – letra a

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 septies – apartado 1

Texto de la Comisión

a) ***se suprimen las dos últimas frases;***

Enmienda

suprimida

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 octies – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Al evaluar si existen soluciones alternativas satisfactorias a los proyectos de plantas de energía renovable, su conexión a la red, la propia red conexas y los activos de almacenamiento a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, del artículo 4, apartado 7, letra d), de la Directiva 2000/60/CE y del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE, podrá considerarse que se cumple la condición de no contar con alternativas satisfactorias si no existen soluciones alternativas satisfactorias capaces de alcanzar ***el mismo objetivo que el*** proyecto en cuestión en términos de desarrollo de ***la misma*** capacidad de energía renovable, a través de ***la misma*** tecnología energética, en ***el mismo*** plazo ***o en un plazo similar***, y sin costes significativamente superiores.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 octies – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Al aplicar medidas compensatorias para proyectos de plantas de energía renovable, su conexión a la red, la propia red conexas y los activos de almacenamiento, a efectos del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros podrán, en casos justificados y cuando pueda demostrarse razonablemente que el plan o proyecto no afectaría ***irreversiblemente a los procesos***

Enmienda

1. Al evaluar si existen soluciones alternativas satisfactorias a los proyectos de plantas de energía renovable, su conexión a la red, la propia red conexas y los activos de almacenamiento a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, del artículo 4, apartado 7, letra d), de la Directiva 2000/60/CE y del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE, podrá considerarse que se cumple la condición de no contar con alternativas satisfactorias si no existen soluciones alternativas satisfactorias capaces de alcanzar ***objetivos similares a los del*** proyecto en cuestión en términos de desarrollo de ***una*** capacidad de energía renovable ***similar***, a través de ***una*** tecnología energética ***similar***, en ***un*** plazo ***razonable***, y sin costes significativamente superiores.

Enmienda

2. Al aplicar medidas compensatorias para proyectos de plantas de energía renovable, su conexión a la red, la propia red conexas y los activos de almacenamiento, a efectos del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros podrán, en casos justificados y cuando pueda demostrarse razonablemente que el plan o proyecto no afectaría ***negativamente a la integridad*** del

ecológicos esenciales para mantener la estructura y las funciones del lugar y no comprometería la coherencia global de la red Natura 2000 antes de que se apliquen medidas compensatorias, permitir que dichas medidas compensatorias se lleven a cabo en paralelo a la ejecución del proyecto. Los Estados miembros **permitirán** que dichas medidas compensatorias se adapten a lo largo del tiempo de conformidad con el principio de cautela, dependiendo de si se espera que los efectos negativos importantes se produzcan a corto, medio o largo plazo.

lugar *en el sentido del artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE*, ni comprometería la coherencia global de la red Natura 2000 antes de que se apliquen medidas compensatorias, permitir que dichas medidas compensatorias se lleven a cabo en paralelo a la ejecución del proyecto. Los Estados miembros **garantizarán** que dichas medidas compensatorias se adapten a lo largo del tiempo de conformidad con el principio de cautela, dependiendo de si se espera que los efectos negativos importantes se produzcan a corto, medio o largo plazo.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 nonies – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros no exigirán ninguna autorización administrativa, tampoco las medioambientales, a excepción de las autorizaciones de conexión a la red, para la instalación de almacenamiento independiente, distinto del almacenamiento de hidrógeno, con una capacidad instalada total igual o inferior a **100 kW**. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, la instalación de dicho almacenamiento estará exenta del requisito aplicable en virtud del artículo 2, apartado 1, de dicha Directiva, de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica. **Los Estados miembros restringirán la aplicación del** presente párrafo en las zonas Natura 2000 y otras zonas sujetas a regímenes nacionales de protección y en las zonas protegidas del patrimonio cultural o histórico.

Enmienda

2. Los Estados miembros no exigirán ninguna autorización administrativa, tampoco las medioambientales, a excepción de las autorizaciones de conexión a la red, para la instalación de almacenamiento independiente, distinto del almacenamiento de hidrógeno, con una capacidad instalada total igual o inferior a **150 kW, siempre que dicha instalación no dé lugar, en combinación con otros proyectos existentes o aprobados, a posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en el sentido del artículo 4, apartado 4, y en el anexo II, parte A, de la Directiva 2011/92/UE**. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, la instalación de dicho almacenamiento estará exenta del requisito aplicable en virtud del artículo 2, apartado 1, de dicha Directiva, de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica. El presente párrafo **no se aplicará** en las zonas Natura 2000 y otras zonas sujetas a regímenes nacionales de

protección y en las zonas protegidas del patrimonio cultural o histórico.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 nonies – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *En la fase de evaluación previa para determinar si un proyecto de almacenamiento de energía independiente, distinto del almacenamiento de hidrógeno, puede tener un efecto significativo en la integridad del lugar, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Comunicación de la Comisión titulada «Evaluación de planes y proyectos en relación con espacios Natura 2000: orientación metodológica sobre el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats» (2021/C 437/01), las emisiones de nitrógeno derivadas de la planificación, construcción y mantenimiento del proyecto no constituirán motivo para denegar la concesión del permiso cuando la evaluación previa indique que se espera que el proyecto contribuya a una reducción a largo plazo de las emisiones de nitrógeno mediante su ejecución, y siempre que el proyecto incluya técnicas normalizadas y mejores prácticas para minimizar las emisiones. Cuando se cumplan estas condiciones, las emisiones de nitrógeno a que se refiere el presente apartado no requerirán, por sí mismas, una evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.*

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 decies – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros no exigirán ninguna autorización administrativa, tampoco sobre aspectos medioambientales, a excepción de las autorizaciones de conexión a la red, para la instalación de estaciones de recarga con una capacidad instalada total igual o inferior a **100 kW**. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, la instalación de dichas estaciones estará exenta del requisito, cuando proceda con arreglo al artículo 2, apartado 1, de dicha Directiva, de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica. **Los Estados miembros restringirán la aplicación del presente párrafo en las zonas Natura 2000 y otras zonas sujetas a regímenes nacionales de protección y en las zonas protegidas del patrimonio cultural o histórico.**

Enmienda

2. Los Estados miembros no exigirán ninguna autorización administrativa, tampoco sobre aspectos medioambientales, a excepción de las autorizaciones de conexión a la red, para la instalación de estaciones de recarga con una capacidad instalada total igual o inferior a **150 kW, siempre que dicha instalación no dé lugar, en combinación con otros proyectos existentes o aprobados, a posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en el sentido del artículo 4, apartado 4, y en el anexo II, parte A, de la Directiva 2011/92/UE.** Como excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, la instalación de dichas estaciones estará exenta del requisito, cuando proceda con arreglo al artículo 2, apartado 1, de dicha Directiva, de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica. El presente párrafo **no se aplicará** en las zonas Natura 2000 y otras zonas sujetas a regímenes nacionales de protección y en las zonas protegidas del patrimonio cultural o histórico.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 decies – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros velarán por que los procedimientos de concesión de autorizaciones, incluidas las autorizaciones de conexión a la red y, cuando sea necesario, las evaluaciones medioambientales, no excedan de seis meses para las estaciones de recarga con

Enmienda

3. Los Estados miembros velarán por que los procedimientos de concesión de autorizaciones, incluidas las autorizaciones de conexión a la red y, cuando sea necesario, las evaluaciones medioambientales, no excedan de seis meses para las estaciones de recarga con

una capacidad instalada total superior a **100** kW.

una capacidad instalada total superior a **150** kW.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 decies – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *En la fase de evaluación previa para determinar si un proyecto de estaciones de recarga puede tener un efecto significativo en la integridad del lugar, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Comunicación de la Comisión titulada «Evaluación de planes y proyectos en relación con espacios Natura 2000: orientación metodológica sobre el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats» (2021/C 437/01), las emisiones de nitrógeno derivadas de la planificación, construcción y mantenimiento del proyecto no constituirán motivo para denegar la concesión del permiso cuando la evaluación previa indique que se espera que el proyecto contribuya a una reducción a largo plazo de las emisiones de nitrógeno mediante su ejecución, y siempre que el proyecto incluya técnicas normalizadas y mejores prácticas para minimizar las emisiones. Cuando se cumplan estas condiciones, las emisiones de nitrógeno a que se refiere el presente apartado no requerirán, por sí mismas, una evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.*

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En los casos en que se requiera una autorización, como una licencia, un permiso, una concesión, un consentimiento o una aprobación, para la construcción o la explotación de infraestructuras de redes de transporte o distribución de electricidad, o de equipos asociados, o para la construcción de nuevas instalaciones generadoras, el Estado miembro, o la autoridad competente que estos designen, concederá dicha autorización de conformidad con los apartados 2 a 14. Los Estados miembros o cualquier autoridad competente que estos designen también podrán otorgar, en iguales condiciones, autorizaciones para el suministro de electricidad y autorizaciones a clientes mayoristas.

Enmienda

1. En los casos en que se requiera una autorización, como una licencia, un permiso, una concesión, un consentimiento o una aprobación, para la construcción, la explotación, **la renovación, la modernización, la repotenciación o la ampliación** de infraestructuras de redes de transporte o distribución de electricidad, o de equipos asociados, o para la construcción de nuevas instalaciones generadoras, el Estado miembro, o la autoridad competente que estos designen, concederá dicha autorización de conformidad con los apartados 2 a 14. Los Estados miembros o cualquier autoridad competente que estos designen también podrán otorgar, en iguales condiciones, autorizaciones para el suministro de electricidad y autorizaciones a clientes mayoristas.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 8 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) velarán por que la falta de respuesta por parte de las autoridades o entidades nacionales competentes en el plazo establecido en la letra b) dé lugar a que las etapas específicas se consideren aprobadas, excepto cuando se trate de decisiones medioambientales y cuando el principio de aprobación administrativa tácita no exista en el ordenamiento jurídico nacional del Estado miembro de que se trate;

Enmienda

suprimida

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2019/944
Artículo 8 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) garantizarán que **la publicación de** las decisiones **definitivas incluya las decisiones adoptadas tácitamente a raíz de la falta de respuesta de las autoridades o entidades competentes pertinentes;**

Enmienda

d) garantizarán que **todas** las decisiones **sean de acceso público. Cuando una autoridad competente no adopte una decisión o no complete una etapa administrativa intermedia en el plazo aplicable, informará sin demora al solicitante y al punto o puntos de contacto a que se refiere el apartado 4 de los motivos del retraso, de las etapas restantes que deben completarse y de la fecha prevista de finalización. Dicha información se facilitará a través de las plataformas digitales a que se refiere el apartado 13. El presente apartado no afectará a ningún derecho a compensación u otras vías de recurso previstas en el Derecho nacional;**

Enmienda 47
Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2019/944
Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes organicen las etapas del procedimiento administrativo de concesión de autorizaciones en paralelo en la mayor medida posible, siempre que ello no afecte a la calidad de las evaluaciones medioambientales, a la participación del público ni a los requisitos sustantivos del Derecho de la Unión.

Enmienda 48
Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2019/944

Texto de la Comisión

Hasta que se logre la neutralidad climática a escala de la Unión, como excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, y el artículo 4, ***apartados 1 y 2***, de la Directiva 2011/92/UE y en ***el anexo I, punto 20, y el anexo II, punto 3, letra b)***, de dicha Directiva, y en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros garantizarán que, en circunstancias justificadas, incluida la necesidad de acelerar el despliegue de infraestructuras del sistema eléctrico a fin de alcanzar los objetivos en materia de neutralidad climática y energías renovables, las autoridades competentes puedan eximir la renovación, modernización o repotenciación de las infraestructuras de redes de transporte y distribución existentes de lo siguiente, ***siempre que esto no implique el uso de espacio adicional y se cumplan las medidas de mitigación medioambiental aplicables establecidas para la instalación original***:

Enmienda

Hasta que se logre la neutralidad climática a escala de la Unión, como excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, y el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y en el anexo II, punto 3, letra b), de dicha Directiva, y en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros garantizarán que, en circunstancias justificadas, incluida la necesidad de acelerar el despliegue de infraestructuras del sistema eléctrico, ***abordar los retrasos en las conexiones de energías renovables, apoyar los planes de electrificación del territorio, garantizar la seguridad del suministro y aliviar la congestión de la red, en particular la generación y el almacenamiento controlables***, a fin de alcanzar los objetivos en materia de neutralidad climática y energías renovables, las autoridades competentes puedan eximir la renovación, modernización o repotenciación de las infraestructuras de redes de transporte y distribución existentes, ***incluido el despliegue de tecnologías de mejora de la red, la digitalización y el refuerzo de las redes de baja tensión***, de lo siguiente:

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 8 – apartado 9 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) ***el control con arreglo al artículo 5 del Reglamento [xxxxx] del Parlamento Europeo y del Consejo.***

Enmienda

d) ***siempre que la renovación, modernización o repotenciación de la infraestructura existente del sistema de transporte y distribución no implique el uso de espacio adicional y cumpla las***

medidas medioambientales y de compensación aplicables establecidas para la infraestructura original, en consonancia con las buenas prácticas de la Comisión recogidas en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2024)0124 (Orientaciones para los Estados miembros sobre buenas prácticas para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para proyectos de energía renovable y de infraestructuras conexas), teniendo en cuenta los últimos avances científicos, y que dichas medidas sigan siendo adecuadas para los fines de la infraestructura renovada, modernizada o repotenciada.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 8 – apartado 9 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los Estados miembros restringirán la aplicación del presente párrafo en las zonas Natura 2000 y otras zonas sujetas a regímenes nacionales de protección y en las zonas protegidas del patrimonio cultural o histórico.

Enmienda

El presente párrafo ***no se aplicará*** en las zonas Natura 2000 y otras zonas sujetas a regímenes nacionales de protección y en las zonas protegidas del patrimonio cultural o histórico.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 8 – apartado 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En circunstancias justificadas, los Estados miembros también podrán aplicar las exenciones a que se refiere el apartado 9 a la construcción de nuevas infraestructuras de distribución o equipos correspondientes, siempre que el proyecto en cuestión haya

Enmienda

(No afecta a la versión española).

sido sometido a una evaluación de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/CE, mediante el cual la autoridad nacional competente haya determinado que no es probable que tenga un impacto medioambiental significativo, en particular habida cuenta de las particularidades de la zona en la que se desarrolla, como las zonas urbanas y las zonas densamente construidas.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 8 – apartado 10 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Los Estados miembros restringirán la aplicación del presente párrafo en las zonas Natura 2000 y otras zonas sujetas a regímenes nacionales de protección y en las zonas protegidas del patrimonio cultural o histórico.

Enmienda

El presente párrafo ***no se aplicará*** en las zonas Natura 2000 y otras zonas sujetas a regímenes nacionales de protección y en las zonas protegidas del patrimonio cultural o histórico.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 8 – apartado 11

Texto de la Comisión

11. ***Se presumirá que*** la planificación, construcción y explotación de las ***infraestructuras*** de redes de transporte y distribución ***contribuyen*** a una reducción a largo plazo de las emisiones de nitrógeno y ***no requerirán una evaluación de*** las emisiones de nitrógeno ***en la*** evaluación ***que pueda llevarse a cabo para cumplir lo dispuesto en el artículo 6*** de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

Enmienda

11. ***En la fase de*** evaluación ***previa para determinar si un proyecto de infraestructura*** de redes de transporte y distribución ***puede tener un efecto significativo en la integridad del lugar, de conformidad con el artículo 6*** de la Directiva 92/43/CEE del Consejo ***y la Comunicación de la Comisión titulada «Evaluación de planes y proyectos en relación con espacios Natura 2000: orientación metodológica sobre el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats»***

(2021/C 437/01), las emisiones de nitrógeno *derivadas de* la planificación, construcción y *mantenimiento del proyecto no constituirán motivo para denegar la concesión del permiso cuando la evaluación previa indique que se espera que el proyecto contribuya* a una reducción a largo plazo de las emisiones de nitrógeno *mediante su ejecución, y siempre que el proyecto incluya técnicas normalizadas y mejores prácticas para minimizar las emisiones. Cuando se cumplan estas condiciones, las emisiones de nitrógeno a que se refiere el presente apartado no requerirán, por sí mismas, una evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la* Directiva 92/43/CEE.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 8 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Al evaluar si existen soluciones alternativas satisfactorias a los proyectos de infraestructuras de redes de transporte o distribución y los equipos asociados, a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, del artículo 4, apartado 7, letra d), de la Directiva 2000/60/CE y del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE, podrá considerarse que se cumple esta condición si no existen soluciones alternativas satisfactorias capaces de alcanzar ***el mismo objetivo que el*** proyecto en cuestión, en términos de desarrollo de ***la misma*** capacidad, a través de ***la misma*** tecnología, en ***el mismo*** plazo ***o en un plazo similar***, y sin costes significativamente superiores.

Enmienda

1. Al evaluar si existen soluciones alternativas satisfactorias a los proyectos de infraestructuras de redes de transporte o distribución y los equipos asociados, a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, del artículo 4, apartado 7, letra d), de la Directiva 2000/60/CE y del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE, podrá considerarse que se cumple esta condición si no existen soluciones alternativas satisfactorias capaces de alcanzar ***objetivos similares a los del*** proyecto en cuestión, en términos de desarrollo de ***una*** capacidad ***similar***, a través de ***una*** tecnología ***similar***, en ***un*** plazo ***razonable***, y sin costes significativamente superiores.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 8 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Al aplicar medidas compensatorias para proyectos de infraestructuras de redes de transporte o distribución y equipos asociados, a efectos del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros podrán, en casos justificados y cuando pueda demostrarse razonablemente que el plan o proyecto no afectaría ***irreversiblemente a los procesos ecológicos esenciales para mantener la estructura y las funciones*** del lugar ni pondría en peligro la coherencia global de la red Natura 2000 antes de que se apliquen medidas compensatorias, permitir que dichas medidas compensatorias se lleven a cabo paralelamente a la ejecución del proyecto. Los Estados miembros ***podrán permitir*** que dichas medidas compensatorias se adapten a lo largo del tiempo de conformidad con el principio de cautela, dependiendo de si se espera que se produzcan efectos negativos significativos a corto, medio o largo plazo.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 40 bis – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) estará en consonancia con el plan nacional integrado de energía y clima y sus actualizaciones, tendrá en cuenta la situación en los planes nacionales integrados de energía y clima presentados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, será coherente con los objetivos establecidos en la Directiva

Enmienda

2. Al aplicar medidas compensatorias para proyectos de infraestructuras de redes de transporte o distribución y equipos asociados, a efectos del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros podrán, en casos justificados y cuando pueda demostrarse razonablemente que el plan o proyecto no afectaría ***negativamente a la integridad*** del lugar ***en el sentido del artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE***, ni pondría en peligro la coherencia global de la red Natura 2000 antes de que se apliquen medidas compensatorias, permitir que dichas medidas compensatorias se lleven a cabo paralelamente a la ejecución del proyecto. Los Estados miembros ***garantizarán*** que dichas medidas compensatorias se adapten a lo largo del tiempo de conformidad con el principio de cautela, dependiendo de si se espera que los efectos negativos importantes se produzcan a corto, medio o largo plazo.

Enmienda

d) estará en consonancia con el plan nacional integrado de energía y clima y sus actualizaciones, tendrá en cuenta la situación en los planes nacionales integrados de energía y clima presentados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, será coherente con los objetivos establecidos en la Directiva

(UE) 2018/2001, aplicará el principio de «primero, la eficiencia energética» de conformidad con el artículo 27 de la Directiva (UE) 2023/1791, y apoyará el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, y el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵;

(UE) 2018/2001, aplicará el principio de «primero, la eficiencia energética» de conformidad con el artículo 27 de la Directiva (UE) 2023/1791, apoyará el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, y el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, ***contribuirá a los avances hacia el refuerzo de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad climática, tal como establece el artículo 5, apartado 1, de dicho Reglamento, y estará en consonancia con los objetivos y requisitos de la Unión en materia de medio ambiente y biodiversidad;***

²⁵ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1119/oj>)

²⁵ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1119/oj>)

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 40 bis– apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) se inserta la letra d bis) siguiente:
«tendrá en cuenta las mejores prácticas disponibles para evitar y minimizar los impactos negativos y, cuando sea posible, para generar impactos positivos en la naturaleza, de conformidad con la jerarquía de mitigación, como los mapas de sensibilidad.»;

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Directiva (UE) 2019/944

Artículo 40 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *La Comisión asistirá a los gestores de redes de transporte en la consideración de los aspectos relativos a la protección de la naturaleza en el marco de la elaboración del plan decenal de desarrollo de la red, en particular facilitando el uso de bases de datos geoespaciales fiables y de herramientas de evaluación y mapas de sensibilidad para la biodiversidad y la conservación de la naturaleza, con el fin de minimizar los efectos del despliegue de la infraestructura de red sobre el medio ambiente y la biodiversidad.*

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra a

Directiva (UE) 2024/1788

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

«1. Cuando se requiera una autorización, como una licencia, permiso, concesión, acuerdo o aprobación, para la construcción o explotación de instalaciones de gas natural, instalaciones de producción de hidrógeno o infraestructuras de sistemas de hidrógeno, los Estados miembros o cualquier autoridad competente que ellos designen otorgarán autorizaciones para construir o explotar dentro de su territorio las mencionadas instalaciones, infraestructuras y gasoductos y el equipo correspondiente, con arreglo a los apartados 2 a 11, y al apartado 16. Los Estados miembros o cualquier autoridad competente que estos designen también podrán otorgar, en iguales condiciones, autorizaciones para el suministro de gas natural e hidrógeno y autorizaciones a

«1. Cuando se requiera una autorización, como una licencia, permiso, concesión, acuerdo o aprobación, para la construcción o explotación de instalaciones de gas natural **y renovable**, instalaciones de producción de hidrógeno o infraestructuras de sistemas de hidrógeno, los Estados miembros o cualquier autoridad competente que ellos designen otorgarán autorizaciones para construir o explotar dentro de su territorio las mencionadas instalaciones, infraestructuras y gasoductos y el equipo correspondiente, con arreglo a los apartados 2 a 11, y al apartado 16. Los Estados miembros o cualquier autoridad competente que estos designen también podrán otorgar, en iguales condiciones, autorizaciones para el suministro de gas natural e hidrógeno y autorizaciones a

clientes mayoristas.»;

clientes mayoristas.»;

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b

Directiva (UE) 2024/1788

Artículo 8 – apartado 5 quater

Texto de la Comisión

5 quater. ***En el procedimiento de autorización a que se refiere el apartado 1 relativo a las instalaciones de producción de hidrógeno y a las infraestructuras de sistemas de hidrógeno, los Estados miembros garantizarán que la falta de respuesta de las autoridades nacionales competentes pertinentes en el plazo a que se refiere el apartado 5 dé lugar a que las etapas específicas se consideren aprobadas, excepto cuando se trate de decisiones medioambientales y cuando el principio de aprobación administrativa tácita no esté reconocido en el ordenamiento jurídico nacional del Estado miembro de que se trate.***

Enmienda

5 quater. ***Cuando una autoridad competente no adopte una decisión o no complete una etapa administrativa intermedia en el plazo aplicable, informará sin demora al solicitante y al punto o puntos de contacto a que se refiere el apartado 8 de los motivos del retraso, de las etapas restantes que deben completarse y de la fecha prevista de finalización. Dicha información se facilitará a través de las plataformas digitales a que se refiere el apartado 16. El presente apartado no afectará a ningún derecho a compensación u otras vías de recurso previstas en el Derecho nacional.***

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b

Directiva (UE) 2024/1788

Artículo 8 – apartado 5 quinquies

Texto de la Comisión

5 quinquies. Todas las decisiones serán de acceso público, ***incluidas las decisiones definitivas adoptadas tácitamente por falta de respuesta de las autoridades competentes pertinentes.***

Enmienda

5 quinquies. Todas las decisiones ***adoptadas en el procedimiento de autorización a que se refiere el apartado 1*** serán de acceso público.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b bis (nueva)

Directiva (UE) 2024/1788

Artículo 8 – apartado 5 quinquies bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) se inserta el apartado siguiente:
5 quinquies bis. En la fase de evaluación previa para determinar si un proyecto de infraestructura del sistema de hidrógeno puede tener un efecto significativo en la integridad del lugar, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Comunicación de la Comisión titulada «Evaluación de planes y proyectos en relación con espacios Natura 2000: orientación metodológica sobre el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats» (2021/C 437/01), las emisiones de nitrógeno derivadas de la planificación, construcción y mantenimiento del proyecto no constituirán motivo para denegar la concesión del permiso cuando la evaluación previa indique que se espera que el proyecto contribuya a una reducción a largo plazo de las emisiones de nitrógeno mediante su ejecución, y siempre que el proyecto incluya técnicas normalizadas y mejores prácticas para minimizar las emisiones. Cuando se cumplan estas condiciones, las emisiones de nitrógeno a que se refiere el presente apartado no requerirán, por sí mismas, una evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra c bis (nueva)

Directiva (UE) 2024/1788

Artículo 8 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) se inserta el apartado 8 bis siguiente:

«8 bis. Cuando se requiera más de una etapa administrativa, evaluación, consulta o decisión para las instalaciones de producción de hidrógeno y las infraestructuras de sistemas de hidrógeno, los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes organicen dichas fases en paralelo en la mayor medida posible, siempre que ello no afecte a la calidad de las evaluaciones medioambientales, a la participación del público ni a los requisitos sustantivos del Derecho de la Unión.»;

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente de opinión declara haber incluido en su opinión contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio¹ o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
Solar Power Europe
Renewable Grid Initiative
WindEurope
EURELECTRIC
ChargeUp Europe
FASTNED
ClientEarth
CAN Europe
BirdLife international
European Environmental Bureau
Danish Industry
The Nature Conservancy
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente de opinión.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, el ponente de opinión declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (<https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do>), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

¹ Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones
Referencias	COM(2025)1007 – C10-0341/2025 – 2025/0400(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 12.2.2026
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 12.2.2026
Ponente de opinión Fecha de designación	Rasmus Nordqvist 11.3.2026
Examen en comisión	5.5.2026
Fecha de aprobación	15.6.2026
Resultado de la votación final	+: 67 –: 3 0: 11

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

67	+
ECR	Sergio Berlato, Paolo Inselvini, Ondřej Krutílek, Claudiu-Richard Târziu, Aurelijus Veryga
ESN	Volker Schnurrbusch
PPE	Peter Agius, Bartosz Arłukowicz, Raúl de la Hoz Quintano, Herbert Dorfmann, Marco Falcone, Borja Giménez Larraz, Hanna Gronkiewicz-Waltz, Niels Flemming Hansen, Esther Herranz García, Seán Kelly, Peter Liese, Elżbieta Katarzyna Lukacijewska, Gabriel Mato, Fernando Navarrete Rojas, Jessica Polfjård, Massimiliano Salini, Susana Solís Pérez, Hélder Sousa Silva, Ingeborg Ter Laak, Adrián Vázquez Lázara
PfE	Barbara Bonte, Valérie Deloge, Anne-Sophie Frigout
Renew	Grégory Allione, Jeannette Baljeu, Stine Bosse, Pascal Canfin, Gerben-Jan Gerbrandy, Svenja Hahn, Martin Hojsík, Ana Vasconcelos, Emma Wiesner, Michal Wiezik
S&D	Vytenis Povilas Andriukaitis, Sakis Arnaoutoglou, Thomas Bajada, Mohammed Chahim, Christophe Clergeau, Annalisa Corrado, Hélène Fritzson, Sandra Gómez López, Pierfrancesco Maran, Alessandra Moretti, Maria Noichl, Thomas Pellerin-Carlin, Günther Sidl, Marta Temido, Kristian Vigenin
The Left	Per Clausen, Sebastian Everding, Emma Fourreau, Martin Günther, Anja Hazekamp, Catarina Martins
Verts/ALE	David Cormand, Martin Häusling, Pär Holmgren, Ignazio Roberto Marino, Tilly Metz, Lena Schilling, Thomas Waitz

3	-
ESN	Ivan David, Marc Jongen
NI	Fernand Kartheiser

11	0
ECR	Beatrice Timgren, Alexandr Vondra
NI	Ondřej Dostál
PPE	Andrea Wechsler
PfE	Mireia Borrás Pabón, Susanna Ceccardi, Roman Haider, Ondřej Knotek, Margarita de la Pisa Carrión, Jaroslava Pokorná Jermanová, Silvia Sardone

	Correcciones e intenciones de voto
+	Michele Picaro
-	
0	

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones